

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXX

LEGISLATURA

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 8, 30, 36, 37, 45, 63, 85, 118, 128 Y 152 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA.

INICIADO EN SESION: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. PABLO RODRIGUEZ CHAVARRIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXX

LEGISLATURA

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 8, 30, 36, 37, 45, 63, 85, 118, 128 Y 152 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA.

INICIADO EN SESION: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. PABLO RODRIGUEZ CHAVARRIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

C. DIP. LUCAS GILBERTO DE LA PEÑA SALAZAR
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN,
P R E S E N T E

Los diputados del Partido del Trabajo en la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de lo dispuesto por la Constitución Política local, en sus artículos 68 y 69, y por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en sus artículos 102 y 103, ocurrimos a formular **iniciativa de reforma a los artículos 8, 30, 36, 37, 45, 63, 85, 118, 128 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de participación ciudadana.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta crucial del Partido del Trabajo en su Plataforma Legislativa Nuevo León 2003-2006, es impulsar una profunda **Reforma Democrática de Estado.**

La Reforma Democrática significa **modernizar Nuevo León en sus ámbitos político, económico, social y cultural**, mediante un gobierno ciudadano con voluntad para servir, competente y altamente representativo.

En lo político, nuestra propuesta es fortalecer el poder popular y desarrollar la organización y la participación ciudadana de los nuevoleonenses, incorporando a la Constitución los mecanismos de la democracia directa, tales como: el **referéndum**, el **plebiscito**, la **revocación de mandato**, la **afirmativa ficta**, la **voz ciudadana** y el **presupuesto participativo.**

Reformar nuestra Constitución y promulgar la ley reglamentaria en materia de participación ciudadana, no sólo implica lograr el consenso sino dar un paso decisivo como Estado de progreso libre, soberano e independiente.

En la democracia directa está la verdadera **fuerza ciudadana**, al participar directamente el ciudadano en la toma de decisiones públicas fundamentales.

Ahí radica el reto de **ciudadanizar el gobierno**, para que el ejercicio del poder sea en beneficio de todos y, a partir de allí, solucionar los graves problemas estructurales de miseria, corrupción e inseguridad que Nuevo León padece.

Haber logrado la **alternancia en el poder** no es suficiente. En Nuevo León necesitamos avanzar en la **transición democrática** del modelo político.

Nuestro actual sistema político está agotado y sólo lo democratizaremos si combatimos sus mecanismos de sustento, como el ilimitado poder del Ejecutivo estatal, el caduco corporativismo político, la discrecionalidad de la burocracia, la simulación en la división de poderes y en la distancia partido-gobierno.

Somos partidarios de reformas democráticas de avanzada. Empero, ya desde la antigua Atenas, la práctica de la **democracia directa** significó que el pueblo ejerciera el poder en el **ágora**, plaza donde la **polis** acudía a participar en los asuntos públicos, aunque resultaba injusto en virtud del régimen esclavista y de la exclusión de las mujeres.

A través de los siglos, el ejercicio democrático de los griegos sentó las bases para el surgimiento de la **democracia representativa** en el estado moderno, en donde la discusión se dio respecto a quién era el titular de la soberanía, pasando por otorgársela del monarca al pueblo y del pueblo a la Nación.

Hoy día, mediante la democracia representativa, independientemente de quién sea el titular de la soberanía, aún no logramos que el pueblo participe de manera directa y plena en la toma de las decisiones políticas fundamentales más allá de ejercer el derecho-deber de votar y ser votado.

En la democracia representativa, el Diputado deja de representar al ciudadano que lo elige, para convertirse en representante del Estado y, en el peor de los casos, del Gobernador o del Partido. Así, la relación entre diputado y elector se vicia al excluir el **mandato popular**, pues una vez investido el Diputado olvida a sus electores al desvincularse o no hacer eco de sus demandas.

A través de nuestras Constituciones, los mexicanos hemos establecido que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo; que todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio y, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar y modificar su forma de gobierno.

La *Constitución Política del Estado de Nuevo León* retoma tal precepto en su artículo 29: "El Estado de Nuevo León, es libre, soberano e independiente de los demás Estados de la Federación y de cualquier otro extranjero. Como parte integrante de la República está ligado a ella del modo prevenido en la Constitución Federal promulgada el 5 de febrero de 1917 y sujeto a las leyes generales de la Nación en todo lo que no afecte su régimen interior, pues retiene la libertad de gobernarse y administrarse por sí mismo".

En el artículo 30, define: "El Gobierno del Estado es republicano, representativo y popular; se ejercerá por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución".

Si bien es cierto que la Constitución federal otorga la titularidad de la soberanía al pueblo y le reconoce la facultad para modificar su forma de gobierno, en los hechos se impide al pueblo participar en las decisiones y en la ejecución de las acciones políticas, ya que el artículo 41 dispone: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...".

Compañeras y Compañeros:

En el Partido del Trabajo estamos convencidos de la necesidad de ampliar la participación en los asuntos públicos que a todos interesan y afectan.

Pretendemos el establecimiento de la ***afirmativa ficta***, de la ***revocación de mandato***, del ***referéndum***, del ***plebiscito***, de la ***voz ciudadana*** y del ***presupuesto participativo*** en nuestra Constitución, cuyo significativo avance es que ya contempla la ***iniciativa popular*** y la ***acción popular***.

La ***iniciativa popular*** consagra la ***facultad a todo ciudadano nuevoleonés para iniciar leyes*** (artículos 36 y 68 de la Constitución). Sin duda, este es un punto de partida para superar los acartonados marcos de participación política que la democracia representativa impone.

La ***acción popular*** consagra la ***facultad a todo ciudadano nuevoleonés para formular denuncias*** (artículo 109 de la Constitución). Este punto también es otra herramienta de participación para llevar a juicio a los servidores públicos en general y que el Congreso les finque responsabilidades civiles o penales.

Nuevo León debe ir más allá que otras Entidades que ya avanzaron con el **referéndum** y el **plebiscito**, al incorporarlos en sus respectivas Constituciones, como actos políticos de raigambre democrática y no como instrumentos legitimadores de decisiones o poderes autocráticos.

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Michoacán, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, ya reconocen en sus Constituciones estatales, con algunas variantes, los mecanismos de participación ciudadana.

La democracia directa no niega ni suplanta el régimen representativo de gobierno. Por el contrario, contribuye a ampliar el poder de decisión del pueblo bajo determinadas condiciones previamente establecidas en la ley secundaria.

Tampoco entorpece las facultades propias de los poderes, al no aplicar los mecanismos de la democracia directa en los casos de designación de Gobernador del Estado con carácter de interino, provisional o sustituto; ni en los casos del régimen interior del Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades exclusivas, como juicio político, declaración de procedencia y leyes tributarias; ni tampoco en la declaratoria para la desaparición o suspensión de Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de algunos de sus miembros o la designación de concejos municipales.

Nuevo León debe democratizar su vida política gubernamental, penetrar en el tejido de la sociedad civil e ir más allá de los organismos públicos descentralizados de participación ciudadana. Es tarea de esta LXX Legislatura, superar el fallido intento de Legislaturas que nos antecedieron, en la búsqueda de introducir las figuras de la democracia directa en la Constitución.

La LXIX Legislatura derogó el Decreto #398 emitido por la LXVIII Legislatura y devuelto por el titular del Ejecutivo, en ese entonces el C. Fernando Canales Clariond, por contener errores de contexto, al citar artículos inexistentes, presentar inconsistencias y errores que pudieron ser subsanado mediante una fe de erratas, bastando haber ubicado correctamente en la Constitución el texto aprobado, a pesar de tratarse de una iniciativa del propio Gobernador, dictaminada en conjunto con otra iniciativa del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura.

Vista la importancia de incorporar a nuestro marco legal los mecanismos de la democracia directa, es que proponemos reformar la Constitución Política del Estado de Nuevo León para poner en vigor el **referéndum**, el **plebiscito**, la **revocación de mandato**, la **afirmativa ficta**, la **voz ciudadana** y el **presupuesto participativo**, así como promulgar la ley reglamentaria en materia de participación ciudadana, otorgándole el rango de Ley Constitucional, integrando además en ella el desarrollo del proceso de la **iniciativa popular**.

- 1.- Incorporar como derecho y obligación de los ciudadanos la participación en el **referéndum** y en el **plebiscito**. El primero, considerado como la consulta popular en torno a reformas a la Constitución o a las Leyes Constitucionales. El segundo, como la consulta popular sobre actos y obras de gobierno de especial trascendencia, ya sean del Estado o de los Municipios. En la ley reglamentaria se dispondrá qué reformas a la Constitución y a Leyes Constitucionales serán objeto de **referéndum** y cuáles actos u obras gobierno serán objeto de **plebiscito**.
- 2.- Establecer en favor del pueblo, titular originario de la soberanía, la facultad para **revocar el mandato** de los servidores públicos electos por elección popular directa, reglamentando en la ley secundaria las circunstancias y los procedimientos que se deberán seguir para la revocación del mandato popular. Por ejemplo, esta herramienta no sólo sirve para que cada dos años la gente decida si el Gobernador se va o se queda, sino que lo obliga a rendir buenas cuentas todos los días.
- 3.- Otorgar al Poder Legislativo la facultad para convocar a **referéndum**, **plebiscito** y **revocación de mandato**, determinando los porcentajes de firmas ciudadanas del padrón electoral necesarios para su convocatoria y realización, así como las condiciones cuando sea por acuerdo de los miembros de la Legislatura o sea por solicitud del Gobernador.
- 4.- Incluir la **afirmativa ficta** en favor de los ciudadanos cuando ejerzan el derecho de petición y la autoridad no conteste en los términos previstos en la ley secundaria. La afirmativa ficta es el mejor antidoto contra el burocratismo, al obligar a los servidores públicos a responder cualquier trámite en tiempo breve, so pena de que el asunto se resuelva a favor del solicitante, máxime si los órganos públicos cuentan con personal e infraestructura para atender y responder, el que no lo hagan debe resultar en un beneficio para el o los particulares. Con ello, se refuerza aún más el derecho ciudadano al acceso a la información pública.

- 5.- Conceder el derecho a los ciudadanos de tener **voz ciudadana** en las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Ayuntamientos, en virtud de que el gobierno municipal es el más cercano a los habitantes y por excelencia constituye una escuela práctica de la democracia.
- 6.- El **presupuesto participativo** es un sistema donde pueblo y gobierno, a través de un proceso de consulta, determinan y deciden la cuantía de los ingresos y egresos; cómo, dónde y cuándo realizar las inversiones; cuáles son prioridades y cuáles son las acciones que debe llevar a cabo un gobierno estatal o municipal. Este sistema ha demostrado ser la base de la administración transparente y democrática, así como la única manera de evitar la corrupción y el despilfarro de los fondos públicos.
- 7.- Dotar al organismo electoral de las funciones propias para preparar, desarrollar, vigilar, computar, calificar y, en general, de las demás disposiciones relativas para llevar a cabo los procesos de la participación ciudadana. Este hecho significará ampliar el radio de acción de la Comisión Estatal Electoral en otros asuntos de la expresión de la voluntad popular y que le conciernen totalmente.
- 8.- Emplazar al Poder Legislativo a expedir la ley reglamentaria sobre las formas de la democracia directa, incluyendo la **iniciativa popular**, en un plazo de seis meses, a partir de la aprobación de la presente adición.

Honorable Asamblea:

Por todo lo expuesto, sometemos a su consideración la presente iniciativa de reformas constitucionales, bajo el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el párrafo segundo al Artículo 8; se adiciona un tercer párrafo para quedar intermedio en el Artículo 30; se adiciona la fracción VI al Artículo 36; se adiciona la fracción V al Artículo 37; se adiciona un tercer párrafo al Artículo 45; se actualizan las fracciones XXXVI y XXXVII, actualmente derogadas del Artículo 63; se adiciona la fracción XXI del artículo 85; se adiciona un tercer párrafo al Artículo 118; se adiciona un quinto párrafo al artículo 128; se adiciona un segundo al Artículo 152, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León:

Artículo 8.-

En caso de que haya transcurrido el término que la ley determine a partir de la fecha de presentada la petición, sin haber recaído acuerdo por parte de la Autoridad, el resultado de la solicitud deberá entenderse como afirmativa ficta, obligándose la Autoridad a reconocer el sentido positivo a favor del peticionario.

.....

Artículo 30.-

El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de revocar el mandato popular a los titulares de los poderes públicos, cuyo acceso al cargo derive de un proceso de elección popular directa, en los términos que disponga la ley en la materia.

.....

Artículo 36.- Los derechos de los ciudadanos Mexicanos residentes en el Estado son:

I. a V.-

VI.- Participar en procesos de referéndum, de plebiscito y de revocación de mandato en los términos que señale la ley.

Artículo 37.- Son obligaciones de los ciudadanos Nuevoleoneses:

I. a IV.-

V.- Participar en procesos de referéndum, de plebiscito y de revocación de mandato conforme lo establezca la ley.

Artículo 45.-

.....

En los procesos de referéndum, de plebiscito y de revocación de mandato, una ley dotará al organismo electoral de las funciones propias

para preparar, desarrollar, vigilar, computar, calificar y, en general, de las demás disposiciones para las distintas etapas de tales procedimientos.

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

I al XXXV.-

XXXVI.- **Expedir la ley que regule la iniciativa popular, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato y la afirmativa ficta, estableciendo las bases y las modalidades para el ejercicio de cada uno de estos procesos.**

XXXVII.- **Convocar a referéndum, plebiscito o revocación de mandato, previa acción popular respaldada por el porcentaje de firmas del padrón electoral que fije la ley o previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o previa solicitud del titular del Poder Ejecutivo.**

Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I a XX.-

XXI.- **Elaborar el presupuesto de ingresos y de egresos mediante la participación ciudadana y presentar a la Legislatura, a más tardar en la primera quincena del mes de **noviembre**, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo.**

Artículo 118.-

.....

Los habitantes del Municipio tendrán derecho a voz ciudadana en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Ayuntamientos.

Artículo 128.-

.....

.....
.....
En la elaboración tanto del presupuesto de ingresos como del de egresos, los Ayuntamientos se regirán por los mecanismos del presupuesto participativo que determine la ley en la materia.

Artículo 152.-


Las reformas a la Constitución y a las Leyes Constitucionales que se acuerden someter a referéndum, en los términos que disponga la ley, quedarán aprobadas o no según los resultados del referéndum.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, en un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, expedirá la ley reglamentaria para regular las bases y modalidades de la iniciativa popular, de la revocación de mandato, del referéndum, del plebiscito, de la afirmativa ficta y del presupuesto participativo. En igual plazo, también reformará la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para regular lo concerniente a la voz ciudadana y al presupuesto participativo.

Monterrey, Nuevo León,
A 5 de Septiembre del 2005



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



DIP. JOSÉ ÁNGEL NIÑO PÉREZ



DIP. PEDRO BERNAL RODRÍGUEZ